

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

124333

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: EDELSON JOSE VEGA RAMIREZ"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-668863** del **16/11/2018**, el docente: **EDELSON JOSE VEGA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.171.049 DE SAN JACINTO**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión reconocida mediante **Resolución No. 0040 del 10 de Enero de 2008**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADO, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91.**

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación página web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

- Que el retiro definitivo se produjo mediante **Decreto No. 290 del 16 de Julio de 2018**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

-Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios y los factores que sirvieron como base de liquidación, así:

PERIODO A LIQUIDAR					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
17/02/1975	21/05/2018	15575	43	3	5
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		3.492.603			
Prima de Alimentación		12.108			
Prima de Navidad		307.013			
Prima de Vacaciones		147.969			
Salario Base de Liquidación				\$ 3.959.693	
Salario Base de Liquidación por 75%				\$ 2.969.770	

-Que el valor de la mesada re liquidada es de **\$ 2.969.770** a partir del **21 de Mayo de 2018.**

-Que la mesada re liquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007 y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

12433

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: EDELSON JOSE VEGA RAMIREZ"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **EDELSON JOSE VEGA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.171.049 DE SAN JACINTO**, por concepto de Reliquidación de Pensión reconocida mediante **Resolucion No. 0040 del 10 de Enero de 2008** la suma de **\$ 2.969.770** a partir del **21 de Mayo de 2018** como docente de vinculación **NACIONALIZADO, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación concurrirán las mismas entidades que concurrieron en el reconocimiento de la pensión de jubilación.

ARTICULO TERCERO: EL Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO 1: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la ley 91 de 1989, ley 812 de 2003 y ley 1122 de 2007, ley 1250 de 2008

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretario Departamental de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Cartagena de Indias,

13 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


Secretaria de Educación de Bolívar
LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar


DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.


MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM

MDICR

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.